

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL – CASANARE
Sistema Oral

Yopal, veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015)

Acción : Restitución de Inmueble Arrendado-Admite
Demandante : Instituto de Desarrollo Urbano y Rural - IDURY
Demandado : Jhon Walter Hernández Delgadillo
Expediente : 85001-33-33-001-2015-00261-00

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y ss y 384 del C.G. del P., el Despacho procede a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado iniciado por el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural - IDURY en contra del señor Juan Carlos Córdoba.

SEGUNDO: Notifíquese por Estado, del contenido de este auto a la parte demandante, conforme a lo estipulado en el Art. 171 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al señor **Jhon Walter Hernández Delgadillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.175.247 en los términos del artículo 200 del CPACA; al Procurador Delegado ante este Despacho, a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en los términos del artículo 199 Ibídem (modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso).

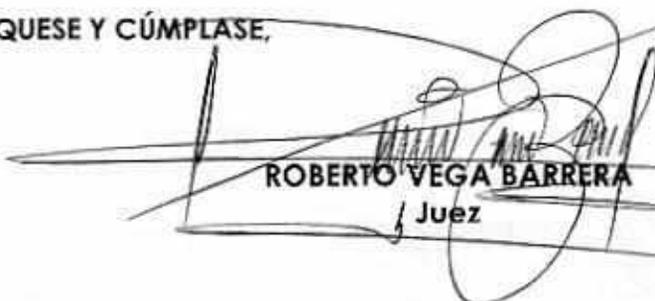
CUARTO: Dentro del término de cinco (05) días, contadas a partir de la ejecutoria del presente auto, la parte accionante deberá depositar en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado la suma de \$60.000, los cuales se destinarán para los gastos ordinarios del proceso; si cuando termine el proceso, quedare algún saldo, será devuelto en armonía con el numeral 4º artículo 171 del C.P.A.C.A.

Desde ahora, se advierte a la parte **actora que será de su exclusiva obligación hacer las diligencias pertinentes y efectuar los pagos que sean menester para la remisión de oficios, pago de fotocopias y demás gastos relacionados con la obtención de pruebas que en el futuro se ordenen.**

QUINTO: En los términos del artículo 369 del C.G. del P., **córrasele** traslado a la parte demandada, así como al Ministerio Público, por el término de **veinte (20) días**, el cual comenzará a correr de conformidad con los Arts. 199 y 200 Ibídem.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Abogado Vanesa Benjumea Fragozo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

Juzgado Primero Administrativo Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO Sistema Oral
El auto anterior se notificó por estado electrónico No. 53 de hoy veintitres (23) de junio 2015, siendo las 7:00 a.m.
SECRETARIA